

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PEDRO GERARDO SERRANO GOMEZ
DEMANDADO: BANCOLOMBIA SA
RADICADO: 68001310301120230004600

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que revisado el expediente se observa que la demanda se subsanó, sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 28 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00046-00

A través de proveído del 15 de marzo de 2023 se inadmitió la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de la referencia concediéndose a la parte activa el término de cinco (5) días para que corrigiera los yerros evidenciados por esta autoridad judicial; la mentada providencia se notificó por estados el día 16 de marzo de los corrientes, y conforme consta en el expediente el 24 de marzo hogaño, encontrándose en término, el extremo demandante presentó memorial en el que se pronunció al respecto.

Revisado el escrito de subsanación presentado, observa el Despacho que se cumplió con las exigencias contenidas en el auto de inadmisión. En tal sentido, encontrándose reunidos los presupuestos regulados en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 85, 89, 368, del Código General del Proceso, por tanto, resulta imperioso admitir la demanda e impartirle el trámite reglado en la normativa mencionada líneas atrás.

Así las cosas, por lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil contractual que promueve PEDRO GERARDO SERRANO GOMEZ contra BANCOLOMBIA SA. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a BANCOLOMBIA SA conforme con lo establecido en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 haciendo uso de las direcciones que fueron informadas a esta autoridad judicial a través del libelo genitor.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso de su derecho de defensa se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PEDRO GERARDO SERRANO GOMEZ
DEMANDADO: BANCOLOMBIA SA
RADICADO: 68001310301120230004600

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial del extremo demandante al profesional del derecho MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO, identificado con C.C. No. 13.833.116, portador de la tarjeta profesional No. 35.825 del Consejo Superior de la Judicatura para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 032 del 13 de abril de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0ddb49f4babfa0caffa53e8069a1f8e0f84cf6f905627c8f0c2f02d21ad55e**
Documento generado en 12/04/2023 07:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>